

CIRCULAR INFORMATIVA No. 030

CIR_GJN_BNR_030.12

México D.F. a 16 de Febrero de 2012

Asunto: Verificación de NOM'S en Aduanas.

En relación con los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010, mediante los cuales se aceptan como equivalentes a ciertas normas oficiales mexicanas, diversas regulaciones técnicas extranjeras así como sus resultados de evaluación de la conformidad, la DGN, informa mediante oficio DGN.312.01.2011.2847, de fecha 14 de septiembre de 2011 lo siguiente:

En el artículo 5 de la Vigésima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, se consideró el contenido de dichos acuerdos y se realizaron las modificaciones necesarias a efecto de hacer aplicable el nuevo procedimiento.

Por lo anterior, en relación con dicha modificación la DGN informó a la Administración General de Aduanas que para efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos en comento se deberán evaluar los documentos de evaluación de conformidad expedidos por los organismos de certificación considerando que se acreditó lo siguiente:

1.- La vigencia de los documentos de evaluación de la conformidad expedidos por esos organismos, **es indefinida aun cuando no se asienta expresamente en dichos documentos.**

2.- El sistema de documentos de evaluación de la conformidad que utilizan los organismos de certificación citados, es el que se muestra en la siguiente tabla para todos sus certificados, sin embargo, no se asienta en esos documentos.

Organismos de Certificación	Sistema de certificación aplicable
<ul style="list-style-type: none">Intertek Testing Services Na, Inc.Intertek Testing Services Na, Ltd.	3 Y 5
<ul style="list-style-type: none">Tuv Rheiland Of North America	5
<ul style="list-style-type: none">Underwriters Laboratories, Inc.Underwriters Laboratories Of Canada	3

CIRCULAR INFORMATIVA No. 030

CIR_GJN_BNR_030.12

3.- Los documentos de evaluación de la conformidad que expiden los organismos de certificación citados **pueden ostentar cualquiera de las siguientes denominaciones:**

**Certificate
Authorization to mark
Certificate of compliance
Certificate of compliance México**

NOTAS:

1. Estos documentos podrán ser individuales o acompañados de adendas, sin que esto afecte su validez.
2. El término "Certificate" podrá aparecer solo o acompañado de otros términos relacionados con la evaluación de la conformidad.

4.- El nombre y dirección del proveedor que aparece en los documentos de evaluación de la conformidad que expiden esos organismos de certificación, son los del fabricante de los productos amparados por esos documentos y no identifican al importador por lo que no esta vinculada con su datos.

5.- De acuerdo con lo señalado en los puntos 1, 2 y 4 anteriores, para las importaciones bajo el esquema de equivalencia, en tanto no se disponga de otra forma, en los documentos de evaluación de la conformidad que presenten los importadores en las aduanas, **solo se deberá verificar los datos siguientes;**

I. El alcance de la certificación concedida, incluyendo:

(i) los productos certificados, los cuales podrán ser identificados por tipo o por familia de productos;

Nota.- Para la identificación de producto bastará con los datos correspondientes al nombre o denominación del producto, su marca y modelo.

(ii) las normas de producto u otros documentos normativos, con los cuales se certifica cada producto o tipo de producto,

II. La fecha de emisión o impresión del documento.

Asimismo, la información citada en los puntos 1, 2 y 4, correspondiente al nombre y dirección del proveedor (identificación del fabricante del producto), el sistema de certificación aplicable y la fecha de determinación de la certificación, no será objeto de verificación en el punto de ingreso de las mercancías al país, en los documentos de evaluación de la conformidad emitidos por los organismos de certificación enunciados en el punto 2 del presente documento. Lo anterior derivado de la acreditación que ya hicieron dichos organismos ante esta dependencia.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 030

CIR_GJN_BNR_030.12

6.- Se citan los sitios de Internet en donde se pueden verificar los datos de los certificados de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, en tanto se integra una base de datos para el sistema enlazado con la autoridad aduanera, misma que se puede consultar en la página 4 del oficio en mención.

7.- Para cualquier aclaración o consulta, también se puede contactar a contrapartes de esos organismos de certificación ubicadas en México, misma que se puede consultar en la misma página 4 del citado oficio.

8.- Para la atención directa de dudas, aclaraciones y/o consultas relacionadas con los acuerdos por parte de DGN se ponen a disposición los datos del siguiente contacto:

Lic. Carlos Martínez Nava,
Dirección de Evaluación de Conformidad,
Tels. 57299485,
57299300 ext. 43214,
correo electrónico.- carlos.martinez@economia.gob.mx.

9.- Para efectos del sistema de certificación en línea con aduanas, el número del certificado o documento que ampara el cumplimiento de las normas equivalentes, se ostentará acompañado de un “-” y varios caracteres posteriores a dicho guion, que forman un algoritmo para vincular el número del certificado con los datos del importador para fines del sistema. Por lo anterior, dichos caracteres adicionales no forman parte de los datos del certificado y no deberán ser considerados para la validación documental cuando sea requerida, pues el documento no contendrá dichos caracteres.

10.- Conforme a lo indicado en el artículo 5 de la Vigésima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, los importadores en lugar del documento o certificado NOM, podrán anexar al pedimento de importación, original o copia simple de los documentos o certificados, sin que en ningún caso se requieran formalidades adicionales como certificaciones ante notarios públicos, apostillas, legalizaciones o traducciones al español, excepto que los certificados o documentos estén en un idioma distinto del inglés o francés; por lo que, en esos documentos no se debe requerir que se cite la Norma oficial Mexicana correspondiente y para su aceptación, bastará que se citen los reglamentos técnicos o normas de los Estados Unidos de América o de Canadá correspondiente que hayan sido aceptados como equivalentes por México.

El oficio en comento deja sin efectos lo dispuesto en el oficio 312.01.2011.1196 del 12 de abril de 2011, dirigido al Administración General de Aduanas, sobre la forma de evaluar el cumplimiento de las normas declaradas como equivalentes en el punto de ingreso de las mercancías al país.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 030

CIR_GJN_BNR_030.12

Se anexa oficio para su consulta

Quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o duda que al respecto se presente.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

ali.aristoteles@claa.org.mx